



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veintinueve (29) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Demandado : MILDALIA BOLAÑOS TORRES
Radicado : 2022-00888

Analizada la demanda ejecutiva singular propuesta por **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** en contra de **MILDALIA BOLAÑOS TORRES** se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Conforme al inciso 2ª del artículo 245 del Código General del proceso, omitió indicar donde se encuentra el título valor original y bajo la gravedad de juramento afirmar que el título ejecutivo se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO-. INADMITIR la demanda ejecutiva singular propuesta por **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** en contra de **MILDALIA BOLAÑOS TORRES**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO-. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO-. RECONOCER interés jurídico a **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** para actuar en calidad de endosatario en propiedad.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ